

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-263-96

La Paz, 21 de Mayo de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 21530 Texto Ordenado en 1995 establece que, cuando las compras de bienes y servicios, importaciones definitivas y alquiler de muebles e inmuebles que den lugar a que el Crédito Fiscal sea destinado indistintamente tanto a operaciones gravadas por el Impuesto al Valor Agregado como a operaciones no comprendidas en el objeto de dicho impuesto, los contribuyentes con estos ingresos deben presentar una declaración jurada adicional al IVA al cierre de la gestión fiscal determinada a los efectos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el Art. 127 del Código Tributario.

RESUELVE

1. En tanto se modifique el Formulario 144 Impuesto al Valor Agregado Declaración Jurada Anual Consolidada, los contribuyentes obligados a la presentación de dicho formulario, quedan autorizados a utilizar la Boleta 2059 a fin de efectuar el pago del impuesto correspondiente.
2. La presentación del Formulario 144, es obligatoria solamente para las Empresas que tengan ingresos gravados por el IVA e ingresos que no son objeto de este Impuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.